DICTAMEN DE UOC

INFORME CUATRIMESTRAL

JUSTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION DNCP Nº 286/2022, RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS LICITATORIOS DE LOS QUE NO SE HUBIERE REALIZADO LA COMUNICACIÓN DEL LLAMADO DENTRO DEL CUATRIMESTRE CORRESPONDIENTE, PREVISTO EN EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS (PAC) DE CONFORMIDAD AL ART. 332 ANEXO "A" DEL DECRETO Nº 6581/2022.

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Nueva Esperanza, en cumplimiento al Art. 332, Anexo "A" del Decreto Nº 6581/2022 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 6873, DEL 6 DE ENERO DEL 2022*, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, y la Resolución DNCP Nº 286/2022 de fecha 27/01/2022 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES"*, respecto a los procedimientos licitatorios en los que no se hubiere realizado la comunicación del llamado dentro del cuatrimestre correspondiente, previsto en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) expresa los siguiente.

Que, conforme al cronograma estimativo establecido en el P.A.C., no ha podido iniciar el proceso de los siguientes IDs:

ID Nº	DESCRIPCION	MES ESTIMADO
408487	**Servicio para Elaboración Estudio de Proyectos de Inversión**	31-03-2022

Que, la Dirección de Administración y Finanzas de la convocante ha realizado un análisis del presupuesto institucional, con el fin de realizar reprogramaciones presupuestarias, a los efectos de dar respuestas a las necesidades de la Institución y de esa manera realizar mejoras, con el firme propósito de optimizar la utilización de los recursos para el cumplimiento de los objetivos.

Que, atendiendo que no se ha contado con la totalidad de los detalles que son necesarios para iniciar una licitación, refiérase a especificación técnicas, obtención de los precios referenciales, entre otros, la convocante ha considerado prudente resguardarse en iniciar el proceso a los efectos de contar con un expediente que este conforme a las normativas vigentes establecidas por la DNCP, teniendo siempre presente los principios de Economía y Eficiencia y Transparencia y Publicidad, así también, el criterio de razonalidad y de esa manera garantizar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.

Se hace mención al Art. 10 Contenido mínimo del Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la Ley 2051/2003 que establece en su inciso d) "Periodo estimado de la publicación de la convocante". Por tanto. Las fechas establecidas constituyen estimaciones realizadas por la institución, y para dar inicio a una convocatoria se precisa con exactitud de todos los detalles a ser ejecutados.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DE LA PALOMA DEL ESPIRITU SANTO * U.O.C. *

Nilda D. González Delgado
Encargada de U.O.C